

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20/05/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen Programas Formativos de Formación Profesional Básica adaptada para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas específicas permanentes. [2015/7565]

El artículo 71.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. El mismo artículo, en su punto 2, dispone que "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que el alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado". Por otro lado en su artículo 75.1, establece que con la finalidad de facilitar la integración social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

El artículo 120.1 de la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha establece como principio de equidad que la respuesta a la diversidad del alumnado se regirá por los principios de igualdad de oportunidades y acceso universal, normalización, inclusión escolar e integración social, flexibilidad, interculturalidad y coordinación entre administraciones.

La Ley 7/2014 de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 22.1 que la Consejería competente en materia educativa pondrá en marcha las medidas necesarias para ofertar una formación profesional adaptada y adecuada a los alumnos con discapacidad, que permita responder a sus necesidades específicas de apoyo, fomente y desarrolle sus habilidades y competencias y posibilite su integración en el mercado de trabajo y su capacidad emprendedora.

La disposición adicional 4 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que a efecto de dar continuidad a los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades. Estos programas podrán incluir módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados para la adaptación a sus necesidades. Esta formación complementaria seguirá la estructura modular y sus objetivos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos, según lo establecido en la normativa vigente. Por otro lado dispone que la duración de estos programas será variable, según las necesidades de los colectivos a que vayan destinados.

El artículo 20 del Decreto 55/2014, de 10 de julio, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha, establece que conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014 de 28 de febrero, la Consejería competente en materia de educación, podrá establecer y autorizar otras ofertas formativas de Formación Profesional Básica, de duración variable y adaptadas a las necesidades y características del alumnado y colectivos con necesidades específicas. Por otro lado, establece que estos programas podrán incluir módulos profesionales de un Título Profesional Básico y otros módulos de formación adecuados a sus necesidades. Esta formación complementaria seguirá la estructura modular y sus objetivos estarán definidos en resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

Los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas específicas permanentes definidos en esta norma, sustituirán a los programas de Inclusión laboral.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases para la definición del currículo y otros parámetros de contexto de los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada para el alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Módulos profesionales de los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada.

Los módulos profesionales de los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas cuyo objeto es la adquisición de determinadas habilidades y destrezas profesionales, personales y sociales y de contribuir a la adquisición de determinadas competencias del aprendizaje permanente a lo largo de la vida.

Los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada para el alumnado con necesidades educativas especiales, estarán formados por los siguientes módulos profesionales:

1. Módulos profesionales vinculados a la competencia general de uno o varios Títulos de Formación Profesional Básica, que contribuirán a la consecución de determinadas habilidades y destrezas propias del sector o sectores profesionales.
2. Módulo profesional de Ciencias aplicadas que deberá contribuir a la adquisición de competencias de aprendizaje permanente, que incluyen las siguientes materias: Matemáticas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional y Ciencias aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional.
3. Módulo profesional de Comunicación y Sociedad que deberá contribuir a la adquisición de competencias de aprendizaje permanente, que incluyen las siguientes materias: Lengua castellana, Lengua extranjera y Ciencias sociales, todas ellas aplicadas al contexto personal y de aprendizaje de un campo profesional.
4. Módulo profesional de autonomía y desarrollo personal vinculado al desarrollo físico, psicosocial y personal del alumno, que contribuirá a la consecución de las habilidades funcionales cotidianas necesarias para desenvolverse de manera autónoma en la vida diaria.
5. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que no tendrá carácter laboral y permitirá al alumno desarrollarse en un entorno productivo real.

Artículo 3. Tutoría.

La tutoría se desarrollará siguiendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 55/2014, de 10 de julio, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Distribución de los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada.

Los Programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada están formados por módulos profesionales combinados en dos cursos académicos, su distribución horaria por cursos queda establecida de la siguiente forma:

Módulo Profesional	Primer curso	Segundo curso
	Periodos lectivos	Periodos lectivos
Módulos profesionales vinculados a la competencia general de uno o varios Títulos de Formación Profesional Básica.	12	12
Ciencias aplicadas.	3	4
Comunicación y Sociedad.	3	4
Módulo profesional de autonomía y desarrollo personal.	5	4
Formación en Centros de Trabajo.		25 h (mayo y junio)
Tutoría.	2	1

Artículo 5. Elaboración curricular de los programas.

El programa formativo será propuesto por el Orientador del Centro educativo que tenga autorizada la impartición de estas enseñanzas, en colaboración con el profesorado de otros departamentos del Centro que pudieran estar implicados en el desarrollo de estos programas y con el visto bueno del Director.

Un programa formativo estará compuesto por:

1. Denominación del Título o Títulos profesionales básicos a los que está vinculado el programa formativo.
2. Denominación, duración y distribución por curso de los módulos profesionales vinculados a la competencia general de uno o varios Títulos.
3. Denominación, duración y distribución por curso de las materias vinculadas al módulo profesional de autonomía y desarrollo personal.
4. Duración y distribución por curso de las materias vinculadas al módulo profesional de Ciencias aplicadas.
5. Duración y distribución por curso de las materias vinculadas al módulo profesional de Comunicación y Sociedad.
6. Para cada módulo profesional de un programa formativo se deben establecer:
 - 6.1 Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.
 - 6.2 Contenidos.
7. Especialidad del Profesorado que impartirá cada uno de los módulos profesionales.
8. Especialidad del profesor tutor del grupo.

Artículo 6. Autorización de los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada.

Los Centros autorizados para impartir los programas formativos de Formación Profesional Básica adaptada para los alumnos y las alumnas con necesidades educativas especiales permanentes, deberán presentar las propuestas de programas, según lo establecido en los apartados cuatro y cinco de esta Orden, a la Dirección General correspondiente de la Consejería con competencias en materia de educación que, tras su análisis, publicará una resolución que incluirá la relación de programas autorizados para su desarrollo.

Artículo 7. Programaciones didácticas.

El profesorado de los Centros educativos que tengan autorizado el desarrollo de un programa formativo de Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica adaptada que tengan atribución docente en el mismo y en colaboración con el Orientador, deberán realizar la programación didáctica correspondiente de desarrollo del programa formativo, para lo cual se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para el resto de enseñanzas implantadas en el Centro.

El profesor tutor del grupo, realizará una programación anual de la acción tutorial recogida en el proyecto educativo del centro. Dicha programación contemplará los aspectos específicos del grupo al que se dirige, para conseguir lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado y contribuirá a la adquisición de competencias sociales, así como a fomentar las habilidades y destrezas que les permitan programar y gestionar su futuro educativo y profesional.

Artículo 8. Evaluación y promoción.

La evaluación y promoción del alumnado que realiza un programa formativo de Formación Profesional Básica adaptada, se llevará a cabo según lo establecido en la normativa vigente para los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica.

Artículo 9. Acreditación del Programa formativo.

El alumno que haya cursado un programa formativo de Formación Profesional Básica adaptada, recibirá un certificado donde se indiquen los módulos profesionales superados, la duración y los resultados de aprendizaje vinculados a cada uno de ellos, siguiendo el modelo establecido en el anexo I de esta Orden. Así mismo, se adjuntará un informe con las competencias adquiridas en cada módulo profesional superado.

Disposición final primera. Actos de ejecución.

Se faculta a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para dictar cuantos actos considere necesarios, a efectos de la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Castilla La Mancha”.

Toledo, 20 de mayo de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo ICERTIFICADO DE SUPERACION DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACION
PROFESIONAL BASICA ADAPTADA

D.....Secretario delcertifica que el alumno ha cursado un programa formativo de Formación Profesional Básica adaptada vinculado al Título Profesional Básico o Títulos Profesionales Básicos en....., habiendo superado con éxito los siguientes módulos profesionales:

Módulo Profesional	Duración	Resultados de aprendizaje ¹	Destrezas o habilidades adquiridas.

¹Valoración cuantitativa.

Fdo:

El Secretario del Centro.